



ACUERDO No. CSJATA17-599  
Miércoles, 30 de agosto de 2017

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio del cual se resuelve la solicitud de cierre extraordinario del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla- Localidad Norte Centro Histórico y la suspensión de los términos judiciales,

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

Que la Doctora MONICA BARRIOS ROA, en su condición de Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla- Localidad Norte Centro Histórico, presentó escrito en la Secretaría de este Consejo Seccional el 29 de agosto de 2017 bajo radicado EXTCSJAT17-5974, mediante el cual solicitó el cierre del juzgado por el término de cinco (05) días por necesidades del servicio.

Que la funcionaria judicial manifiesta que a partir del 29 de agosto de 2017 fue designada como Juez en esa sede judicial sustenta su solicitud en las siguientes situaciones:

1. Se recibe aproximadamente un promedio diario de 180 memoriales.
2. El archivo de tales memoriales, se encuentra en retraso, es decir, a la fecha hace falta anexar más de 2.000 memoriales.
3. Lo anterior, me impide conocer a ciencia cierta que procesos se encuentran pendientes para fallo y/o seguir la ejecución.
4. Hay una investigación preliminar (disciplinaria) pendiente por definir.
5. Una citación de la Fiscalía por presunto prevaricato.
6. Un fallo de tutela pendiente por cumplir.
7. Tal despacho cuenta con aproximadamente 4.000 expedientes, los cuales no están debidamente inventariados, siendo menester hacerlo.

Que de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, esta Sala Seccional Administrativa en sesión extraordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; que en su artículo 11° dispuso:

*“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.*

Que examinada la solicitud, y atendiendo las situaciones que es de conocimiento de esta Corporación respecto a la necesidad de adoptar medidas que procuren la eficiencia de los Despachos y que la sede judicial que presenta la solicitud requiere el despliegue de ciertas actividades como la realización del inventario, la organización de la secretaría en consonancia con el Despacho, la implementación del Software del reparto, la verificación del reporte estadístico y la inducción en el ejercicio de los trámites internos establecidos en la gestión del Despacho, por lo que se advierte una necesidad en la implementación de esta medida.

Que así mismo, teniendo en cuenta que en ese Despacho cuenta con una carga considerable de procesos, y se hace apremiante el control riguroso del inventario físico de los expedientes, implementación de los sistemas de organización documental, TYBA, entre otros.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 se le otorgó la facultada a esta Corporación en los eventos en los que se requiere el uso de esta atribución por fuerza mayor o necesidades del servicio, y para el caso en mención, considera esta Sala que se adecua la solicitud de cierre por necesidades del servicio, por lo que se autorizará el cierre del Despacho y la suspensión de los términos judiciales por el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del cuatro (04) de septiembre de 2017 al ocho (08) de septiembre de 2017.

Que este Consejo Seccional le solicita a la funcionaria Judicial de conformidad con la Circular No 22 del 28 de febrero de 2001 que fijó las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, las cuales harán parte de los soportes de gestión al interior del despacho y su contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor "organización del trabajo" del funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR el cierre extraordinario del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla- Localidad Norte Centro Histórico, y la suspensión de los términos judiciales, por el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del cuatro (04) de septiembre de 2017 al ocho (08) de septiembre de 2017.

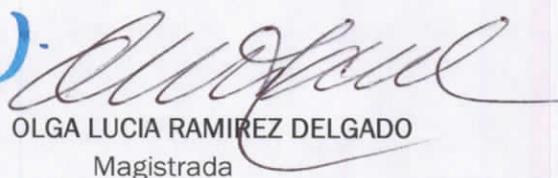
**ARTICULO SEGUNDO:** Se solicita a la Doctora MONICA BARRIOS ROA, en su condición de Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla- Localidad Norte Centro Histórico, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Doctora MONICA BARRIOS ROA, en su condición de Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla- Localidad Norte Centro Histórico y a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Barranquilla, a la Unidad de Informática del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada Ponente



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO  
Magistrada

CREV/ FLM